



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 006222

Montevideo, 31 MAR 2023

2017/05/001/90/81783
Anexo 3

2023-5-1-0001266

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 28 de diciembre de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Pentabal S.A. con número de RUT 215225080010 y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de diciembre de 2020, por la que se modificó dicha declaratoria promocional;

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 6º de la Resolución de 28 de diciembre de 2017, en virtud de lo establecido en Decreto modificativo N° 156/022, de 17 de mayo de 2022;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y modificativos, el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020, el Decreto N° 156/022, de 17 de mayo de 2022 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el numeral 6º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 28 de diciembre de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Pentabal S.A., en la redacción dada por el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de diciembre de 2020 por lo siguiente:

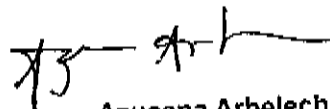
“6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 22/08/2017 y el 31/12/2023”.

JC/LR
de
VTO. Bº
M.E.F.

7

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas